

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 11 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 333

CONVOCATORIA

A tenor de lo que preceptúa el art. 61 de la vigente ley orgánica Provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 22 del corriente, á las tres de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión y votación del presupuesto adicional al ordinario de 1889-90.
- 2.º Adquisición de un terreno de regadío con destino á vivero y semillero de vides americanas, como ampliación á la Estación Vitícola y Enológica.
- 3.º Expediente sobre perdón de contribuciones solicitado por el Ayuntamiento de Mas de Barberáns.
- 4.º Instalación de una clase de Gimnasia en la Casa de Beneficencia de esta capital.
- 5.º Provisión de la plaza de Arquitecto provincial; y
- 6.º Revisión de los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión provincial.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 13 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 334

PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Nunca se siente tanto la necesidad de recordar los preceptos de la Ley, como cuando es llegada la época de su inmediato cumplimiento, y, por tanto, tampoco resulta más justificado que ahora, en que los Ayuntamientos y Juntas municipales han de llenar indudablemente el más importante de sus cometidos, el prevenirles acerca de lo que á unos y otras incumbe en materia de presupuestos, máxime cuando desgraciadamente en la práctica se notan tantas deficiencias que suplir y tantos errores que enmendar.

A hacer que aquellas desaparezcan y á evitar la repetición de estos se encamina esta circular, siempre con la idea de encauzar un servicio de tanta trascendencia para la vida municipal y de modo que responda á su verdadera significación é importancia y constituya, como ha de ser, la base de una recta, normal y bien entendida administración, y por ende el más sólido cimiento de una ordenada y metódica contabilidad que, salvando los intereses de los Municipios, salve también los de los funcionarios responsables por razón de su gestión económica.

Forman los proyectos de presupuesto las Comisiones permanentes nombradas del seno de los Ayuntamientos, cuyos proyectos, informados ó censurados por el Regidor Síndico, se someten luego á la consideración de aquéllos, que, una vez aceptados ó modificados, acuerdan su exposición al público por término de quince días, tiempo hábil para que puedan admitirse las reclamaciones á que pueden dar margen. Espirado dicho plazo, ha de hacerse constar por certificación si las ha habido ó no, porque en

caso de haberse producido hay que dejarlas unidas para en su día resolverlas la Asamblea municipal.

El presupuesto ordinario de un Municipio cualquiera, es ni más ni menos que el conjunto circunstanciado de sus necesidades y obligaciones y de los medios y recursos de que aquél dispone para hacerlos frente, durante un ejercicio. Precisa, por consiguiente, fijar muy mucho la atención en los Ingresos. Los artículos 136, 137 y 138 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 ya señalan cuales son los que han de utilizarse en primer término y por este motivo se escusa su reproducción, haciendo observar únicamente que en el Cap.º 3.º «Impuestos» hay absoluta precisión de consignar, además del reparto especial para pago de atenciones de guardería rural, el de defensa contra la Filoxera entre los propietarios viticultores del distrito jurisdiccional, en virtud de lo que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1885.

Como quiera que los presupuestos no pueden cerrar con déficit, porque está terminantemente prohibido, y la mayor parte de las veces ocurre que con aquellos ingresos no basta para enjugarlo, se hace indispensable la adopción de los recursos legales permitidos; y como la legislación que á éstos se refiere es algo extensa y variada, es necesario pararse en ella para no confundir y alterar el orden de prelación que se requiere para aplicarlos debidamente y no dar lugar á devoluciones y entorpecimientos que no hacen más que perjudicar. Basta para ello tener muy presente que dicho orden es el siguiente: Recargos del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro á los contribuyentes por territorial y 16 por 100 sobre las mismas cuotas á los contribuyentes por subsidio industrial

y de comercio; del 100 por 100 sobre el cupo de consumos; del 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 100 por 100 sobre el cupo de alcoholes, aguardientes y licores; arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder que no grava aquel impuesto, ú otros especialmente consentidos; y finalmente, el reparto vecinal grado sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal, (Real orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril de 1889).

Para el planteamiento de los arbitrios extraordinarios, hay que recurrir á la Superioridad en la forma que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, tramitando por separado los expedientes, y no hay que perder de vista que dichos arbitrios solo son utilizables cuando ya se han agotado los recursos precedentes, tal como se lleva manifestado, y que en el Cap.º 9.º «Recursos legales» no pueden intercalarse otros ingresos que los que revistan tal carácter.

Distribuidos entre los pueblos los cupos de alcoholes, aguardientes y licores con arreglo á la ley y reglamento de 21 de Junio de 1889, no cabe hoy la aserción de que, por especiales circunstancias de localidad no puede echarse mano del recargo del 100 por 100 sobre los mismos, sobre todo, separados como están de los de Consumos, y es menester no olvidar que el reparto vecinal solo puede utilizarse en último término, después de haberse agotado todos los recursos que la ley concede y de haberse solicitado el establecimiento de los arbitrios extraordinarios, antes de cuya propuesta los Ayuntamientos y Vocales asociados revisarán sus presupues-

tos á fin de introducir en ellos todas las economías de que sean susceptibles, extremo que han de consignar en acta así como en detalle la tarifa que se adopte.

Con respecto á los gastos, además de los que taxativamente enumera el art. 134 de la ley Municipal vigente, es indispensable advertir que toda omisión ó deficiencia en las consignaciones de personal de Instrucción primaria, retribuciones, material de escuelas y alquileres, de contingentes provincial, carcelario y filoxérico, de anualidades por décimas partes de descubiertos con la Hacienda pública procedentes de ejercicios anteriores al de 1885-86, y de moratorias otorgadas por débitos á la provincia, traerán indefectiblemente rémoras y dificultades en la autorización de los presupuestos y las responsabilidades consiguientes á los funcionarios llamados á su confección, tramitación y aprobación; y muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que son los más identificados en la realización de los servicios.

Por último, debiendo obrar los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91 en este Gobierno el día 15 de Marzo de este año, hago presente que de no observarse con toda puntualidad lo que sobre el particular dispone el art. 150 de la referida ley Municipal, emplearé contra los morosos las medidas coercitivas y demás procedimientos por que estoy facultado.

Tarragona 11 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 335

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Circular

Para que la Contaduría de fondos provinciales pueda formar dentro de este mes, conforme está ordenado por la Dirección general de Administración local el Resumen de la cuenta definitiva del presupuesto de 1888-89, comprensiva de todos los ingresos y pagos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia en los diferentes conceptos consignados en dicho presupuesto y con la debida separación de los que corresponden á cada uno de los dos periodos ordinario y ampliatorio del propio ejercicio, los Ayuntamientos que todavía no hayan remitido á aquel Centro los datos referentes al indicado servicio, que son la inmensa mayoría, de acuerdo con lo que se me interesa por la Comisión provincial, remitirán á la referida contaduría, llenado, un estado igual al que se inserta á continuación de esta circular como modelo que facilite á los señores Alcaldes y Secretarios-contadores las operaciones de contabilidad que se les reclama. Y en con-

sideración á que el Resumen de que se ha hecho mérito, ha de quedar terminado en lo que resta de este mes, prevengo á los funcionarios encargados de facilitar los datos que se piden, que si no los

remiten con la mayor urgencia, les exigiré las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 13 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

(MODELO QUE SE CITA)

Ayuntamiento de.....

Año económico de 1888-89

RESÚMEN de la cuenta definitiva, ó sea de las operaciones de contabilidad verificadas durante los periodos ordinario y de ampliación del ejercicio económico de 1888 á 89.

	Operaciones realizadas durante los 12 meses del período ordinario		Operaciones realizadas durante los 6 meses del período de ampliación		TOTAL de ambos períodos, ó sea en los 18 meses del ejercicio	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
INGRESOS						
1 Propios.....						
2 Montes.....						
3 Impuestos.....						
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Extraordinarios.....						
8 Resultas.....						
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....						
10 Reintegros.....						
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....						
2 Policía de seguridad.....						
3 Policía urbana y rural.....						
4 Instrucción pública.....						
5 Beneficencia.....						
6 Obras públicas.....						
7 Corrección pública.....						
8 Montes.....						
9 Cargas.....						
10 Obras de nueva construcción.....						
11 Imprevistos.....						
12 Resultas.....						
13 Devoluciones.....						

Saldo por existencia en Caja en 31 Diciembre 1889. ...

En..... á.... de..... de 189

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-CONTADOR,

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Madrid solicitó de este Ministerio autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes destinados á la Beneficencia, con objeto de vender dichos títulos ó pignorarlos, empleando el producto de la operación de crédito que realizara en la construcción de un hospital en que recibieran la asistencia necesaria los

enfermos de padecimientos especiales, sustituyendo al Hospital de San Juan de Dios, y para contratar con la Casa Tollet la ejecución de las obras necesarias al efecto, con arreglo al sistema especial de construcción, respecto al que dicha casa tiene patente de invención privilegiada.

Instruido en este departamento el expediente oportuno, se pasó á informe del Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo dictaminó que procedía oír previamente á la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 27 de Abril de 1875, sobre la conversión proyectada, con

objeto de aclarar si los fines puestos por la voluntad de los fundadores de las instituciones de que procedían los expresados bienes permitían que su producto sirviera de garantía en la operación de crédito intentada, á cuyo efecto se justificó que la Diputación provincial inscripciones en número bastante á obtener la cantidad necesaria para la construcción del nuevo edificio, sobre las que no existe duda alguna pertenecen por su origen á la Beneficencia pública.

Limitándose, por tanto, á las que se encuentran en este caso, el Ministro que suscribe no vió inconveniente en que se continuara la construcción del expediente incoado por la Diputación de esta provincia, á lo consultado por el Consejo de Estado, que de realizarse la mejora acordada por dicha Corporación se atenderían los elevados fines que á la Beneficencia provincial corresponden en condiciones ventajosas para los que se vieran necesitados de sus auxilios, consiguiendo al propio tiempo que desapareciera de un populoso barrio de esta capital el foco de insalubridad que siempre representa la existencia de un hospital que, como el de San Juan de Dios, reúne las condiciones requeridas para los establecimientos de este índole, dados los principios que informan los adelantos científicos modernos.

El estado de ruina á que el edificio que ocupa dicho hospital ha venido posteriormente, ha hecho más patente si cabe la necesidad de sustituirlo, con objeto de evitar que quedaran sin cumplir piadosos fines á que en el mismo se atienden, y prosiguiendo el delicado examen que requieren las diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo de la Diputación, el Ministro que suscribe hizo el estudio de las condiciones en que tan importante mejora trata de llevarse á cabo, encomendando el de las cuestiones técnicas que envuelve el Real Consejo de Sanidad, cuya Corporación ha sido de dictamen favorable á la instalación del hospital proyectado, aprobando el proyecto facultativo sometido á su ilustrada atención en la parte relativa á las condiciones técnicas de la especial competencia de dicho Cuerpo consultivo.

Otra de las cuestiones que entraña el acuerdo de la Diputación, en la parte relativa á la forma de llevar á cabo la contratación de la obra proyectada, ha sido también objeto de especial atención por parte de este Ministerio, por habiendo de llevarse á cabo con arreglo á un sistema de construcción privilegiado, no puede someterse la del hospital en proyecto á las reglas generales por que se rigen los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones

Ayuntamientos, sobre cuyo extremo se ha pedido también el dictamen del Consejo de Estado, que manifestó su opinión de que por las especiales circunstancias referidas, la construcción del nuevo hospital no puede sujetarse á las disposiciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ni á las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que se debe considerar no sólo exceptuada de la subasta pública con arreglo al número 2.º del art. 36 del mencionado Real decreto, sino también de los trámites y requisitos que en los proyectos de obras de sistema no privilegiado se tienen que cumplir antes de llegar á dicha solemnidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que á su vez ha aprobado lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1890.—
SEÑORA:— A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que atienda á los gastos que ocasiona la construcción de un hospital que sustituya al de San Juan de Dios, establecido en esta Corte por medio de una operación de crédito garantizada con la pignoración de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por su origen á la Beneficencia pública, con arreglo á las bases sometidas á la aprobación de este Ministerio.

Art. 2.º Se autoriza á la Diputación para que contrate con la Casa Tollet, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para la construcción del mencionado edificio en los terrenos adquiridos al efecto por dicha Corporación.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos noventa.—
MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros,

dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—
El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 7 de Febrero)

Núm. 338
JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Vilalta Carnasa y Doña María Civit para que dentro el término de cinco días comparezcan en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública con el objeto de recibirles declaración, en méritos del expediente instruido contra D. Mauricio Alasá, Secretario de la expresada Junta; parándoles, en caso de no comparecer, el perjuicio que en justicia hubiera lugar.

Tarragona 13 de Febrero de 1890.—
Juan Meroles Isamat.

Núm. 339
CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Don Felix Suarez y Casas, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que el día 6 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de San Fructuoso, casa sin número, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que se expresan á continuación, con arreglo á la descripción y bajo los precios y condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, el cual se publicará también en *El Guia del Carabiniere*, siendo el depósito de garantía de 10 pesetas.

Prendas de marino

- Un chaquetón.
- Un pantalón de paño.
- Una camiseta de bayeta.
- Un pantalón de lanilla.
- Una camiseta de id.
- Una gorra con cinta y funda.

Tarragona 9 de Febrero de 1890.—
Félix Suarez.

Núm. 340
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 26 de Enero próximo pasado el proyecto de modificación de alineación y rasante de la calle Paseo de las Damas de esta villa, formado por D. Ramón Minguella, Maestro de obras de la ciudad de Tarragona, por el presente se hace público á fin de que los que se consideren perjudicados en la modificación de alineación y rasante de la referida calle, presenten en la Alcaldía de esta villa las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndoles que pasados éstos no se admitirá ninguna reclamación.

El proyecto se halla de manifiesto

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 336

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1889 Á 90

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1885, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas.	Cs.
1.º Administración provincial.....	6.538	78
2.º Servicios generales.....	8.960	87
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	12.733	40
4.º Cargas.....	1.666	66
5.º Instrucción pública.....	6.658	28
6.º Beneficencia.....	20.147	88
7.º Corrección pública.....	3.567	16
8.º Imprevistos.....	583	33
9.º Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	6.432	07
10.º Carreteras.....	2.500	00
11.º Obras diversas.....	5.602	76
12.º Otros gastos.....	64.500	00
13.º Resultas por adición de ejercicios cerrados....		
TOTAL.....	139.891	19

Tarragona 3 de Febrero de 1890.— El Contador, Miguel Camarero.

—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.
SESION DEL 8 DE FEBRERO DE 1890.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprobó la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Juan Segura.—El Secretario, Larráz.

Núm. 337
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Edicto

Hallándose en descubierto Don Pedro Tejero y Salas, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de 371'25 pesetas, valor de los plazos 11 al 19 de una finca rústica, sita en el término de Arbós, procedente del Clero, señalada en el inventario con el número 798, y en méritos de lo que resulta del expediente que en su consecuencia se instruye, se llama á los herederos del mencionado deudor, para que

en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en la Administración de mi cargo á satisfacer la cantidad de que queda hecho mérito, más los intereses de demora correspondientes; en la inteligencia de que no verificándolo se procederá á la venta en quiebra del detallado inmueble en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, bajo la responsabilidad que en el art. 19 de la misma instrucción se determina.

Tarragona 12 de Febrero de 1890.—
El Administrador, Salvador Ruiz.

to en la Secretaría del Ayuntamiento de esta vila.

Vallmoll 10 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Juan Farreny.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la villa de Vallmoll, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona, población de 350 familias y situado al pié de la carretera de Tarragona á Lérida á una hora de distancia de Valls; teniendo á su radio grupos de población que suman 150 familias, que reciben asistencia de la misma. El Farmacéutico tratará libremente con los vecinos y percibirá 90 pesetas anuales á título de asistencia á los pobres de solemnidad cuyo número en familias no pasan de 10, para más informes diríjese al Sr. Alcalde de la villa.

Vallmoll 10 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Juan Farreny.

Núm. 341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 995 pesetas, los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pratdip 10 de Febrero de 1890.—
El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el haber anual de 875 pesetas, por dimisión del que venía desempeñandola; se ha creído conveniente anunciarla en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que deseen obtenerla, la soliciten en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se inserte el presente en dicho periódico oficial.

Cornudella 10 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Debiendo proveerse la plaza de Recaudador municipal de este distrito, se anuncia la vacante para que los que desean obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse del pliego de condiciones formulado al efecto.

Secuita 7 de Febrero de 1890.—
El Alcalde, José Solé.

Núm. 344

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento

con el sueldo de 750 pesetas anuales, por dimisión del que la desempeñaba, podrán presentar sus instancias documentadas en el plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación los que con arreglo á las vigentes disposiciones se consideren con la aptitud necesaria.

Llorens 10 de Febrero de 1890.—
El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 345

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas para el Tesoro correspondiente al año económico de 1889-90, cuyo impuesto se halla autorizado por Real orden de 24 de Diciembre último comunicada á esta Alcaldía en 31 del mismo, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la puerta exterior de la Casa Capitular según costumbre, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Riudecañas 8 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 346

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

En atención á las infinitas reclamaciones producidas ante esta Alcaldía por la mayoría de propietarios regantes que utilizan las aguas que circulan por la riera de la Vall, de propiedad del común de vecinos de este pueblo, para el riego de sus heredades y para el uso de los artefactos que existen en dicho predio, solicitando la constitución de una comunidad de regantes con arreglo á las disposiciones de la ley de aguas vigente para el buen régimen y aprovechamiento de las mismas; se convoca por el presente edicto á todos los propietarios, partícipes y usuarios de dichas aguas á junta general á fin de acordar la constitución de una comunidad de regantes y las bases á que han de ajustarse las ordenanzas y reglamentos que afectan á la misma, cuya junta general tendrá lugar el 16 de Marzo próximo y horas de las dos de su tarde, en el local que ocupa la escuela de niñas de este pueblo.

Capsanes 7 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Joaquín Barceló.

Num. 347

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

No habiendo comparecido el día 9 del actual por no haber podido citar personalmente al mozo del actual reemplazo Pedro Vallverdú Caballé, á la clasificación y declaración de soldados, se le llama por el presente edicto para que comparezca el día 16 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Capitular de este pueblo que

será continuado dicho acto, á fin de evitarle la responsabilidad en que incurra por falta de presentación con arreglo á la ley.

Montreal 10 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, Sebastian Altés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 348

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y cuatro de los corrientes, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado y sin sujeción á tipo los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en el término de esta ciudad, llamada «Serra», en la partida de su nombre, de cabida sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, tierra campá, viña y garriga; lindante al Este con tierras de Matías Grau, al Mediodía y Norte con las de Miguel Aubanell y á Poniente con las de Pedro Aubanell.

Y otra finca rústica sita en el mismo término de esta ciudad, llamada «Carruba», en la partida de su nombre, de cabida diez y nueve áreas siete centiáreas, olivos, almendros, viña y garriga; lindante á Oriente con tierras de la viuda de José Antonio Estruel, al Mediodía con las de Félix Aubanell, á Poniente con las de Micaela Aubanell y al Norte con las de Isidro Pallarés.

Dichas fincas han sido embargadas á Francisco Llop y Valls, vecino de esta ciudad, en méritos de causa sobre hurto, y se hace público á fin de que llegue á conocimiento del vecindario.

Gandesa diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—Miguel Osuna. — Por M. de S. S., Valentín Faura.

Núm. 349

Don Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber: Que en la mañana del día cinco del actual, en la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en el kilómetro cuarenta, se halló el cadáver de un sugeto desconocido, de estatura regular, barba corta y muy recortada, que vestía americana, chaleco y pantalón de lana color muy oscuro, gorra negra, camisa de color claro, camiseta interior de algodón blanco, botas de ropa negra con punteras de charol, un pañuelo tapabocas color casi negro con orilla ancha y encarnada, teniendo á su lado un lío de ropa conteniendo un par de alpargatas cerradas en buen estado, una camiseta y una camisa de algodón blanco, un reloj al parecer de plata con su correspondiente cadena, una cajetilla, una caja

de fósforos, una llave y ochenta y tres céntimos. En su virtud se sabe á los parientes del finado para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á mostrarse parte en la causa sobre el hallazgo de dicho cadáver se instruye y proceder á su identificación; con prevención que no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez de Febrero de mil ochocientos noventa.— Francisco Sanllorente. — Mandado de S. S., Antonio Pujol.

Núm. 350

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad seguida contra Félix Sanz Martí por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, la Sala de Justicia de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona, ha dictado providencia con fecha once de los corrientes, señalando el día trece y uno de Marzo próximo, á las diez y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José Coronas González, D. Blás Moran Zigarraga, ambos Ayudantes del Establecimiento Penal de esta ciudad que eran en Agosto del año último, y Miguel García Millan, celador confinado también en dicho Penal en la misma fecha, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante el expresado Tribunal; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona doce de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Oficial de Sala 1.ª, Joaquín Gelada.

Núm. 351

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que sigue por muerte violenta por envenenamiento, se cita á un sugeto vecino de Reus, cuyos nombres y domicilio se ignoran, quien se hallaba en San Quintín de Mediona en el mes de Octubre del año próximo pasado, frente la casa de Jaime Rovira en compañía de éste y José Lluriá y oyeron explicar cierto relato al estanquero de la propia población Pablo Masana, al objeto de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que dicha citación pueda tener efecto, libro la presente en Igualada á veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Acisclo Casanovas.